

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Grupo CESPAs, Gestagua, FCC-Medioambiente, FCC, S.A. El Mirlo e Iznajim adjudicatarias del servicio de saneamiento urbano presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Grupo CESPAs, Gestagua, FCC-Medioambiente, FCC, S.A. El Mirlo e Iznajim dedicadas al saneamiento urbano que se llevará a efecto los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo y los días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2005 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

ANEXO

Recogida de basuras:

- En mataderos, mercados de abastos y centros sanitarios: 100% diario.
- Durante las semanas del 14 al 20 de marzo, del 28 de marzo al 3 de abril y del 4 al 10 de abril, de común acuerdo la empresa y los trabajadores deberán designar

obligatoriamente un día de los de huelga, para la recogida de basura en todos los pueblos.

- Durante la semana del 21 al 27 de marzo y por las características de coincidir con la Semana Santa, de común acuerdo la empresa y los trabajadores deberán designar dos días de los de huelga, para la recogida de basura.

Limpieza viaria:

- Un trabajador de guardia diario en el ámbito de la huelga.

RESOLUCION de 3 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 211/2004, interpuesto por Orplare, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 211/2004, interpuesto por Orplare, S.L., contra la Resolución de fecha 21 de enero de 2004, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, recaída en el expte. núm. 41/2002/J/56 R-1, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por la Letrada doña Virginia Martín Muñoz en nombre y representación de Orplare, S.L., contra la Resolución citada en el primer fundamento y, estimándola contraria a derecho, acuerdo que procede practicar nueva liquidación en base a 15 alumnos finalizados en el curso de joyeros referidos, en vez de 14; sin costas.

Por auto de 31 de enero de 2005 se declara su firmeza.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º B de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 3 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 1 de marzo de 2005, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Por Orden de 20 de diciembre de 2004, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2005 (BOJA núm. 7, de 12 de enero de 2005), entre las que figura la feria -Fericor 2005- IV Feria de Medio Ambiente y del Corcho.

La entidad organizadora de esta feria solicita dejar sin efecto la autorización de celebración de la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una Feria Comercial Oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias

Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía,

D I S P O N G O

Dejar sin efecto la autorización de la feria -Fericor 2005IV Feria de Medio Ambiente y del Corcho de Los Barrios (Cádiz), que tenía prevista su celebración del 20 al 23 de octubre de 2005.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de marzo de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCION de 24 de febrero de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza del Deporte de Orientación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 26 de marzo de 2004, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza del Deporte de Orientación y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza del Deporte de Orientación, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 24 de febrero de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

Reglamento Electoral de la Federación Andaluza del Deporte de Orientación

Indice

Artículo 1. Formación del censo electoral.

Artículo 2. Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 3. Calendario marco de las elecciones.

Artículo 4. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 5. Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 6. Regulación del voto por correo.

Artículo 7. Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General.

Artículo 8. Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

Disposición adicional.

Artículo 1. Formación del censo electoral.

1.1. El censo de las elecciones a la Asamblea General contiene la relación de todos los que tienen la condición de electores y elegibles, y está integrado por los siguientes estamentos:

- Deportistas: Los que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años, para ser electores, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

- Entidades: Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente.

- Técnicos-Entrenadores: Los que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años, para ser electores, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

- Jueces-Arbitros: Los que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años, para ser electores, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

1.2. Habrá un censo electoral general y otro que se ordenará separando a los censados por circunscripciones y por estamentos dentro de cada circunscripción.

1.3. En los censos de estamentos de personas físicas figura el nombre y apellidos del elector.

En el censo del estamento de entidades deportivas, junto al nombre de cada entidad, figura el nombre y apellidos del presidente de la misma, según los datos obrantes en la Federación.

En el caso de que la persona cuyo nombre aparece junto a la Entidad no sea el presidente de la misma, o éste decida que sea otra persona quien ejerza el derecho de voto el día de las votaciones, deberá acreditar, durante el período de presentación de reclamaciones al censo electoral, ante la Junta Electoral Federativa, el cambio de presidente o, si procede, la designación por el presidente del club de la persona, miembro del club, que ejercerá el derecho a voto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1.

1.4. Los censos se expondrán en la sede de la Federación y en las sedes de los clubes con la antelación suficiente para que se puedan realizar las objeciones pertinentes antes de la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 2. Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

2.1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación y en las de las delegaciones territoriales, en un plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada.